

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CUARENTA Y OCHO (48) CIVIL DEL CIRCUITO DE
BOGOTÁ

Carrera 10 No. 14-33 piso 15 Teléfono 2823911

Edificio Hernando Morales Molina

J48cctobt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, D.C., veintiocho (28) de marzo de dos mil veintitrés
(2023)

Referencia: DISOLUCIÓN, NULIDAD Y LIQUIDACIÓN
DE SOCIEDADES.
Demandante: EDILMA ORTEGA MORENO
ELIZABETH ORTEGA MORENO
Demandado: FABIOLA MOYA CORTÉS
RAFAEL MOYA CORTÉS
Radicado: 11001-31-03-011-2013-00739-00
Providencia: AUTO ORDENA ENTREGA DE DINEROS

Conforme a la petición que antecede, se DISPONE:

1. Ordenar a secretaría que proceda con la entrega de dineros que se encuentran a favor de la demandante EDILMA ORTEGA MORENO, para lo cual se requiere a la Señora Ortega para que allegue en el término de cinco (05) días siguientes a la notificación de esta providencia, la certificación bancaria de la cuenta de su titularidad, documento de identidad y dirección de correo electrónico para que se proceda a realizar la correspondiente transferencia.

2. Incorporar la comunicación allegada por la Oficina de Instrumentos Públicos, la cual se pone en conocimiento para los fines pertinentes por tres (03) días.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE,
EL JUEZ,

A handwritten signature in black ink, consisting of a series of loops and a long horizontal line extending to the right, ending in a large, stylized triangular shape. There are two small red dots above the signature and one red dot on the horizontal line.

ALBERTO ENRIQUE ARIZA VILLA



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO CUARENTA Y OCHO (48) CIVIL DEL CIRCUITO

Carrera 10 No. 14-33 piso 15 - Edificio Hernando Morales

J48cctobt@cendoj.ramajudicial.gov.co

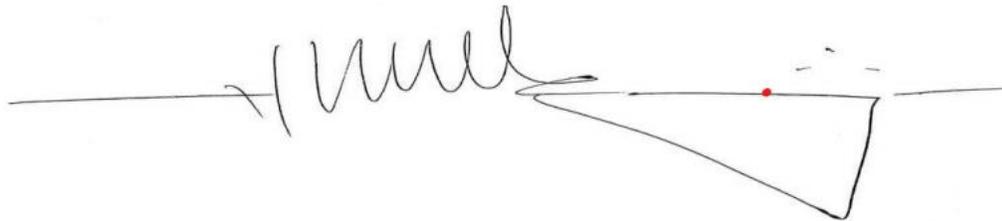
Bogotá, D.C., veintiocho (28) de marzo de dos mil veintitrés
(2023)

Referencia: DIVISORIO
Demandante: ARGEMIRO PEÑUELA RIVERA
Demandado: ANA MARLENE LADINO
Radicado: 11001310301220020064700
Providencia: AUTO OBEDÉZCASE Y CÚMPLASE

1. Obedézcase y cúmplase lo resuelto por la Sala Civil del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bogotá D.C en sentencia de fecha ocho (08) de julio de dos mil veintidós (2022), que Confirmó el auto de fecha 27 de agosto de 2019, en virtud del cual el Juzgado 18 Municipal de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D.C., resolvió rechazar la oposición al secuestro.

2. Por Secretaría dese cumplimiento a lo ordenado en el núm. 3° de la sentencia.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE,
EL JUEZ,

A handwritten signature in black ink, consisting of a series of loops and a long horizontal stroke that ends in a large, downward-pointing triangle. There are two small red dots on the page: one above the signature and one on the horizontal line of the signature.

CC-0. Sin embargo, esta Copia no es válida

ALBERTO ENRIQUE ARIZA VILLA

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CUARENTA Y OCHO (48) CIVIL DEL CIRCUITO DE
BOGOTÁ

Carrera 10 No. 14-33 piso 15 Teléfono 2823911

Edificio Hernando Morales Molina

J48cctobt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, D.C., veintisiete (28) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

REFERENCIA: RESPONSABILIDAD CONTRACTUAL

DEMANDANTE: INVERSIONES BUENA MESA S.A. Y OTRO

DEMANDADO: VICTOR RICARDO URIBE CORREA

RADICADO: 11001310301320130075400

PROVIDENCIA: FIJA FECHA

1. Atendiendo el decurso procesal, se señala el día diecisiete (17) de mayo de 2023 a la hora de las 9: 30 a.m. a fin de llevar a cabo la audiencia de que trata el canon 373 del Código General del Proceso.

Tener en cuenta, que para la realización de la referida audiencia, además que las partes deben estar debidamente representadas por apoderado judicial, se utilizarán las herramientas tecnológicas previstas en el Acuerdo CPCSJA20-11576 de 2020 del Consejo Superior de la Judicatura, en especial la plataforma Lifezise, para lo cual, las partes y demás convocados, deberán remitir a este expediente, vía email j48cctobt@cendoj.ramajudicial.gov.co, a más tardar dos (2) días antes de la fecha de la audiencia, las direcciones electrónicas y números telefónicos, advirtiendo que una inobservancia en tal sentido, no implica causal para aplazar la vista pública, la cual, de todas formas iniciará en la fecha y hora atrás señaladas, surtiendo todos los efectos sustanciales y procesales a que haya lugar.

Cabe resaltar, que todos los convocados a esta audiencia, deberán estar debidamente capacitados en el manejo de estas herramientas tecnológicas y contar con los medios y equipos óptimos y necesarias para el desarrollo cabal de la audiencia, entre ellos, que sean susceptibles de acceder a internet y que cuenten con cámara y micrófono, para la realización de esta.

Instar a los apoderados para que comuniquen la fecha aquí señalada a sus poderdantes, en desarrollo del principio de lealtad y buena fe, deber que les es impuesto mediante el numeral 8° del art. 71 *ibidem*.

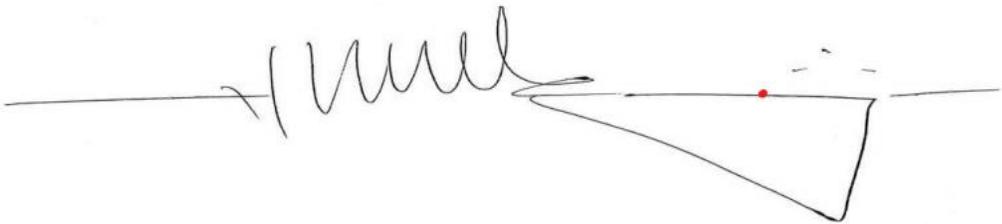
Por secretaria permítase a las partes el acceso al expediente electrónico.

2. En torno a la solicitud visible a PDF 34 y 39, se pone de presente, en torno a la solicitud de requerimiento para que el representante legal de Pan Pa Ya acredite si canceló la sanción, que los artículos 10 y 11 de la Ley 1743 de 2014 regulan expresamente el trámite que se debe seguir respecto de las multas impuestas por los jueces, siendo improcedente lo deprecado por el gestor judicial de la parte demandada.

3. No se accede a las solicitudes de compulsar copias ante la fiscalía general de la Nación y Consejo Superior de la Judicatura, pues si el abogado considera la existencia de delito alguno y/o mala conducta de alguna parte o apoderado judicial deberá iniciar las acciones ante la autoridad competente.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE,

EL JUEZ,

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Ariza Villa', is written over a horizontal line. To the right of the signature, there is a red dot and a dashed line, possibly indicating a stamp or a specific mark on the document.

ALBERTO ENRIQUE ARIZA VILLA



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO CUARENTA Y OCHO (48) CIVIL DEL CIRCUITO

Carrera 10 No. 14-33 piso 15 – Edificio Hernando Morales

J48cctobt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., veintiocho (28) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

REFERENCIA: DECLARATIVO - DIVISORIO

DEMANDANTE: MARÍA ADA LUZ CORONADO DE GÓMEZ

DEMANDADO: GERARDO ALFONSO GÓMEZ LEÓN

RADICADO: 11001310301420080021500

PROVIDENCIA: AVOCA - RESUELVE SOLICITUDES

En atención al devenir procesal y para continuar con el presente trámite, se DISPONE:

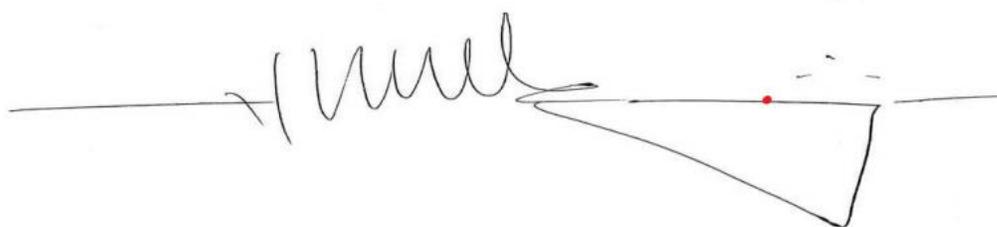
1. Avocar conocimiento de las presentes diligencias, que regresan del Juzgado Transitorio Civil del Circuito de Bogotá.

2. Ordenar que por secretaria se elaboren y diligencien las comunicaciones indicadas en auto de fecha 18 de agosto de 2021, como quiera que revisado el plenario no se observa que se haya dado cumplimiento a tales decisiones, esto es, (i) requerir al secuestre que tiene bajo su custodia el bien para que rinda cuentas comprobadas, enviar la comunicación pertinente al nuevo secuestre; (ii) requerir a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos.

3. Ordenar la elaboración de un nuevo Despacho Comisorio para la diligencia de entrega del bien inmueble subastado, y que fuera ordenada en auto de fecha 22 de agosto de 2018, pero dirigido a la Alcaldía Local de la Zona Respectiva donde se encuentra ubicado el inmueble.

Líbrese la comunicación respectiva con todos los insertos del caso, remitiendo tal delegación al interesado [rematante] por intermedio de su apoderado judicial.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE,
EL JUEZ,

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'A. Ariza Villa', is written over a horizontal line. To the right of the signature, there is a large, hand-drawn triangle with a red dot at its top vertex and another red dot on its right side. The signature and the triangle are positioned above a horizontal line that extends across the page.

ALBERTO ENRIQUE ARIZA VILLA

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CUARENTA Y OCHO (48) CIVIL DEL CIRCUITO DE
BOGOTÁ

Carrera 10 No. 14-33 piso 15 Teléfono 2823911

Edificio Hernando Morales Molina

J48cctobt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, D.C., veintisiete (28) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

REFERENCIA: DECLARATIVO
DEMANDANTE: MELBA REY DE BUSTOS
DEMANDADO: ALEXANDER VILLAMARÍN TRUJILLO
RADICADO: 110013103015201100606
PROVIDENCIA: OBEDÉZCASE Y CÚMPLASE

1. Obedézcase y cúmplase lo resuelto por el Tribunal Superior de Bogotá D.C. en decisión adiada 23 de marzo de 2021 (PDF 03 Cd. 05 Cd. Tribunal).

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE,

EL JUEZ,

ALBERTO ENRIQUE ARIZA VILLA

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CUARENTA Y OCHO (48) CIVIL DEL CIRCUITO DE
BOGOTÁ

Carrera 10 No. 14-33 piso 15 Teléfono 2823911

Edificio Hernando Morales Molina

J48cctobt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, D.C., veintisiete (28) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

REFERENCIA: DECLARATIVO
DEMANDANTE: MELBA REY DE BUSTOS
DEMANDADO: ALEXANDER VILLAMARÍN TRUJILLO
RADICADO: 110013103015201100606
PROVIDENCIA: PONE EN CONOCIMIENTO

1. Se pone en conocimiento de las partes la respuesta emanada por la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Bogotá D.C. (PDF 34 Cd. Principal).
2. Se agrega a los autos la respuesta emanada por el Ministerio de Agricultura para los fines a que haya lugar.
3. En torno a los emplazamientos estese a lo resuelto en auto de la misma fecha.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE,

EL JUEZ,

ALBERTO ENRIQUE ARIZA VILLA

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CUARENTA Y OCHO (48) CIVIL DEL CIRCUITO DE
BOGOTÁ

Carrera 10 No. 14-33 piso 15 Teléfono 2823911

Edificio Hernando Morales Molina

J48cctobt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, D.C., cuatro (04) de febrero de 2023

Referencia: PROCESO DE EXPROPIACIÓN
Demandante: EMPRESA DE ACUEDUCTO Y
ALCANTARILLADO DE BOGOTÁ ESP
Demandado: INMOBILIARIA GADU LIMITADA
Radicado: 11001-31-03-034-2008-00377-00
Providencia: AUTO RECONOCE

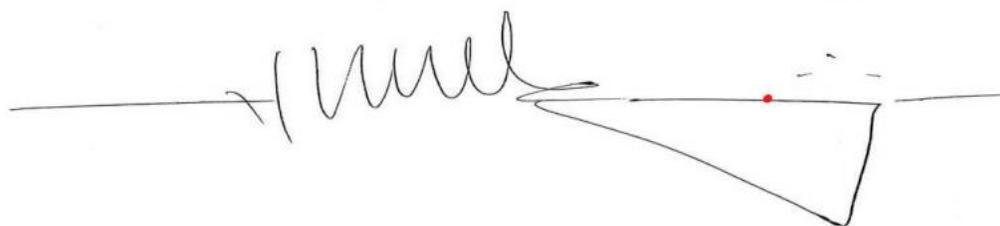
Conforme al decurso procesal, se DISPONE:

1. Aceptar la renuncia al poder que hace el abogado Oscar Osorio Gutiérrez, representante judicial de la parte demandante, conforme a lo establecido en el artículo 76 del código General del Proceso.

2. Reconocer personería al Abogado FABIÁN ANDRÉS RESTREPO para actuar como apoderado de la Empresa de Acueducto y Alcantarillado de Bogotá ESP, en los términos y para los fines del mandato conferido, visible a PDF 03.

3. Requerir a la Oficina de Instrumentos Públicos Zona Centro, para que en el término de diez (10) días, informe el trámite dado a los oficios 0511-0512 del 24 de febrero de 2021, OFÍCIESE por secretaría adjuntando copia de los folios 566 y 567.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE,
EL JUEZ,

A handwritten signature in black ink, consisting of a series of loops and a long horizontal stroke, followed by a large, stylized flourish that resembles a triangle with a horizontal top edge and a vertical right edge. There are two small red dots above the signature.

ALBERTO ENRIQUE ARIZA VILLA

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CUARENTA Y OCHO (48) CIVIL DEL CIRCUITO DE
BOGOTÁ

Carrera 10 No. 14-33 piso 15 Teléfono 2823911

Edificio Hernando Morales Molina

J48cctobt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, D.C., veintiocho (28) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

Referencia: ORDINARIO

Demandante: JOSE REINALDO CULMA CAMACHO

Demandado: ALICIA ALFONSO BERMUDEZ

Radicado: 11001310303420140045100

Providencia: OBEDÉZCASE Y CÚMPLASE

Atendiendo lo señalado en el informe secretarial que antecede,
DISPONE:

1. Obedézcase y cúmplase lo resuelto por el Tribunal Superior de Bogotá.
2. Por secretaría dese estricto cumplimiento a lo ordenado en los numerales TERCERO de la decisión proferida en auto del 1 de junio de 2021 proferida por este despacho judicial.
3. Cumplido lo anterior archívense las diligencias.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE,

EL JUEZ,

ALBERTO ENRIQUE ARIZA VILLA

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CUARENTA Y OCHO (48) CIVIL DEL CIRCUITO DE
BOGOTÁ

Carrera 10 No. 14-33 piso 15 Teléfono 2823911

Edificio Hernando Morales Molina

J48cctobt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, D.C., veintiocho (28) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

REFERENCIA: EJECUTIVO

DEMANDANTE: ADRIANA MARÍA MONTES FAJARDO

DEMANDADO: INVERSIONES SALUD S.A.S.

RADICADO: 11001310304820210022300

PROVIDENCIA: MEDIDAS CAUTELARES

1. En atención a la solicitud visible a PDF 56 y de conformidad con lo establecido en el inciso 4° del artículo 76 del Código General del Proceso, se acepta la renuncia al poder que hace el abogado CÉSAR EDUARDO CAMARGO RAMÍREZ, representante judicial de ADRIANA MARÍA MONTES FAJARDO. Se le pone de presente al prenombrado que esta renuncia no pone término al mandato sino cinco (5) días después de notificarse este proveído.

2. Teniendo en cuenta la respuesta emanada por la DIAN¹, secretaría elabore nuevamente la comunicación informando los números de identificación de las partes.

3. Previo a tener en cuenta la notificación de DAVID ESCOBAR PERDOMO e INVERSIONES VÍA SALUD S.A.S., acredítese la remisión de la notificación por separado a cada uno de los

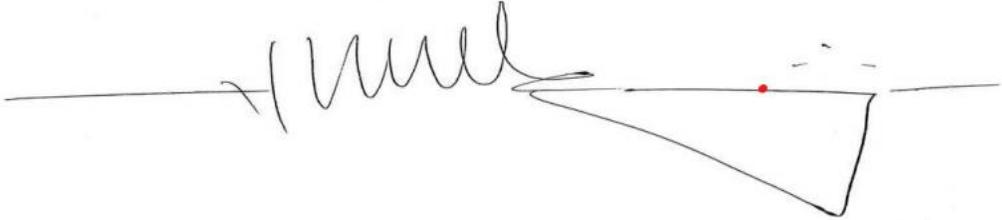
¹ PDF 30RespuestaDian

demandados, teniendo en cuenta que conforme las previsiones del núm. 2º del canon 291 del Código General del Proceso la sociedad deberá ser notificada en la dirección electrónica registrada en la cámara de comercio, así mismo deberá aportar la certificación de acuse de recibo expedida por la empresa de correo, aunado a ello, deberá dar cumplimiento a lo señalado en el inciso 2º del canon 8º de la ley 2213 de 2022.

4. por secretaria reorganícese el expediente, agregando las respuestas de las medidas cautelares al correspondiente cuaderno de cautelas.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE,

EL JUEZ,



A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Ariza Villa', is written over a horizontal line. To the right of the signature, there is a large, hand-drawn triangle with a red dot at its top vertex and another red dot on the horizontal line. The signature is written in a cursive style.

ALBERTO ENRIQUE ARIZA VILLA

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CUARENTA Y OCHO (48) CIVIL DEL CIRCUITO DE
BOGOTÁ

Carrera 10 No. 14-33 piso 15 Teléfono 2823911

Edificio Hernando Morales Molina

J48cctobt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, D.C., veintiocho (28) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

REFERENCIA: EJECUTIVO SINGULAR

DEMANDANTE: GINA ALEXANDRA CASTAÑEDA ZAMORA Y
OTROS

DEMANDADO: HENRY POMPILIO RAYO FORERO Y OTRO

RADICADO: 11001310304820210046500

PROVIDENCIA: PONE EN CONOCIMIENTO – ORDENA OFICIAR

1. Se agrega a los autos la comunicación aportada por el Juzgado 21 Civil del Circuito de esta ciudad (PDF 19), el mismo se pone en conocimiento de la parte actora para los fines a que haya lugar.

2. Por secretaría dese estricto cumplimiento a lo ordenado en el auto de medidas cautelares adiado 27 de agosto de 2021.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE,

EL JUEZ,

ALBERTO ENRIQUE ARIZA VILLA

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CUARENTA Y OCHO (48) CIVIL DEL CIRCUITO DE
BOGOTÁ

Carrera 10 No. 14-33 piso 15 Teléfono 2823911

Edificio Hernando Morales Molina

J48cctobt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, D.C., veintiocho (28) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

Referencia: EJECUTIVO PARA LA EFECTIVIDAD DE LA
GARANTIA REAL

Demandante: BANCOLOMBIA S.A.

Demandado: AMPARO PELAEZ GONZALEZ

Radicado: 11001310304820210065800

Providencia: NO TIENE EN CUENTA – ORDENA OFICIAR

1. Revisado el PDF 07 de la actuación se tiene que el mismo no cumple con los requerimientos establecidos en el ordenamiento procesal civil, ni en la ley 2213 de 2022, toda vez que se le indicó a la citada el número de proceso errado, pues nótese que se señaló el 2021-00223 en su encabezado, así mismo se le indicó que el proceso cursa en el Juzgado 14 Civil del Circuito de Bogotá.

Así las cosas, se requiere a la parte actora para que realice nuevamente los tramites de notificación a la parte demandante, teniendo en cuenta para ellos las apreciaciones señaladas.

2. Por secretaria elabórense los oficios ordenados en auto del 24 de noviembre de 2021.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE,

EL JUEZ,

ALBERTO ENRIQUE ARIZA VILLA

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CUARENTA Y OCHO (48) CIVIL DEL CIRCUITO DE
BOGOTÁ

Carrera 10 No. 14-33 piso 15 Teléfono 2823911

Edificio Hernando Morales Molina

J48cctobt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, D.C., veintiocho (28) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

REFERENCIA: EJECUTIVO

DEMANDANTE: BANCOLOMBIA S.A.

DEMANDADO: INDUSTRIA MANUFACTURERA DE PARTES
IMAPAR S.A.S. Y JOSÉ LUCAS ELÍAS DUGAND
PINEDO

RADICADO: 11001310304820210068300

PROVIDENCIA: RECONOCE PERSONERIA- CORRE TRASLADO
EXCEPCIONES

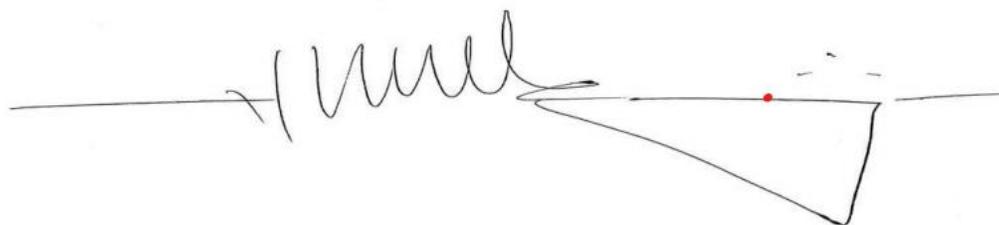
Se Reconoce personería al abogado WILLIAM JAVIER RODRIGUEZ SALCEDO como apoderado judicial del extremo demandado MARIA ZENAIDA MORA YATE para los fines y en los términos del poder conferido. (PDF19 folio13)

Téngase en cuenta que la parte demandada a través de apoderada judicial contestó la demanda y formuló excepciones de mérito (PDF19 folio1).

De las excepciones planteadas por la parte ejecutada (PDF19), se CORRE TRASLADO a la parte actora por el término de diez (10) días de conformidad a lo ordenado en el artículo 443 del Código General del Proceso.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE,

EL JUEZ,

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Ariza Villa', is written over a horizontal line. To the right of the signature, there is a red dot and a dashed line, possibly indicating a stamp or a specific mark.

ALBERTO ENRIQUE ARIZA VILLA

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CUARENTA Y OCHO (48) CIVIL DEL CIRCUITO DE
BOGOTÁ

Carrera 10 No. 14-33 piso 15 Teléfono 2823911

Edificio Hernando Morales Molina

J48cctobt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, D.C., veintiocho (28) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

REFERENCIA: PRUEBA ANTICIPADA
DEMANDANTE: SANDRA WILCHES DE ROA Y OTRA
DEMANDADO: UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL
DE MIGRACIÓN
RADICADO: 11001310304820220035200
PROVIDENCIA: AUTO RECHAZA DEMANDA

En atención a que el demandante dentro del término concedido no subsanó la demanda, conforme lo prevé el art. 90 del Código General del Proceso, el Despacho DISPONE:

1. Rechazar la presente demanda.
2. Ordenar a secretaría que proceda con el archivo definitivo de las presentes diligencias.
3. Ordenar a secretaría que proceda a realizar el correspondiente formato de compensación, por si el demandante lo requiere para presentar nuevamente la demanda. Déjense las constancias del caso.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE,
EL JUEZ,

ALBERTO ENRIQUE ARIZA VILLA

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CUARENTA Y OCHO (48) CIVIL DEL CIRCUITO DE
BOGOTÁ

Carrera 10 No. 14-33 piso 15 Teléfono 2823911

Edificio Hernando Morales Molina

J48cctobt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, D.C., veintiocho (28) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

REFERENCIA: RESUELVE RECURSO

DEMANDANTE: SANDRA PATRICIA ROJAS BERNAL Y OTRO

DEMANDADO SOLUCIONES INTEGRALES DE DISEÑO Y OTRO

RADICADO: 11001310304820220041800

PROVIDENCIA: RESUELVE RECURSO

Procede el Despacho a resolver el recurso de reposición interpuesto por el gestor judicial de la demandante (PDF 010), únicamente contra el numeral 5° del auto adiado 1 de noviembre de 2022¹.

I. FUNDAMENTO DEL RECURSO:

1. El demandante recurrente alega vía reposición² que el artículo 590 del Código General del Proceso regula la forma y cuantía en que han de prestarse las cauciones en los procesos declarativos. También señala que el 20% obre el valor de las pretensiones podrá ser disminuido o aumentado y guarda silencio sobre el plazo para su presentación.

Indicó que el artículo 12 del Código General del Proceso señala como debe proceder el juez ante los vacíos o silencios del Código, aplicándose a este caso, en su sentir el artículo 599 *ejusdem* y otorgando el plazo de 15 días para adosar la caución y por un valor del 10%, que si bien corresponde a la normativa de los procesos ejecutivos se puede aplicar al presente asunto.

Así las cosas, deprecó revocar el numeral 5°, únicamente, del auto atacado y señalar la caución por 5 SMLMV y su prestación mediante póliza de seguros y/o en su lugar que se conceda el término de 15 días siguientes a la notificación para la caución del

¹ PDF 009 Admitedemanda

² PDF 010 Reposición

10% o finalmente, mantener la caución del 20% para ser allegada al despacho en el término de 20 días contados desde la notificación del auto.

II. CONSIDERACIONES:

1. De entrada se advierte, que la decisión materia de reparo no se revocará por las siguientes razones:

1. Huelga señalar que las medidas cautelares judiciales hacen parte de la actividad jurisdiccional del estado y tienen como finalidad desarrollar el principio de eficacia de la administración de justicia centralizado en la ejecución de la sentencia.

A su turno, las cauciones corresponden a medidas cautelares tendientes a prevenir los efectos dañosos de ciertos actos procesales, esta tiene un limite cuantitativo hasta el cual responde la garantía en caso de efectivizarse.

Ahora bien, para resolver el presente recurso, se hace necesario indicar que el artículo 603 del Código General del Proceso señala con precisión y claridad las clases, cuantía y oportunidad para constituir las cauciones, indicando que estas pueden ser reales, bancarias, u otorgadas por compañía de seguros, en dinero, títulos de deuda, etc, así las cosas, al señalarse en el numeral 5° del auto fechado 1 de noviembre de 2022³ que se prestará caución por el 20% de las pretensiones de la demanda, esta sede judicial daba paso a la gama de posibilidades que ofrece la precitada norma.

Ahora bien, como quiera que el 20% de caución que señala el canon 590 del Estatuto Procesal Civil resulta ajustado a un proceso de mayor cuantía por su monto, pese a ser un contrato de vivienda de interés social, esta sede judicial considera su determinación ajustada a derecho conforme la normatividad vigente, reiterando que la misma se fija para responder por los eventuales perjuicios derivados de su practica como bien lo señala en núm. 2° del canon 590 *ibidem*.

En torno al termino de cinco (5) días para prestar la caución, se pone de presente que este despacho considera viable acceder a modificar el termino judicial para aportar la caución dio un término judicial prudencial conforme los lineamientos del canon 603 *ejusdem*, y establecer el termino perentorio de 15 quince días para prestarla.

³ PDF 009 Admitedemanda

Por lo discurrido, el Juzgado 48 Civil del Circuito de Bogotá D.C.,

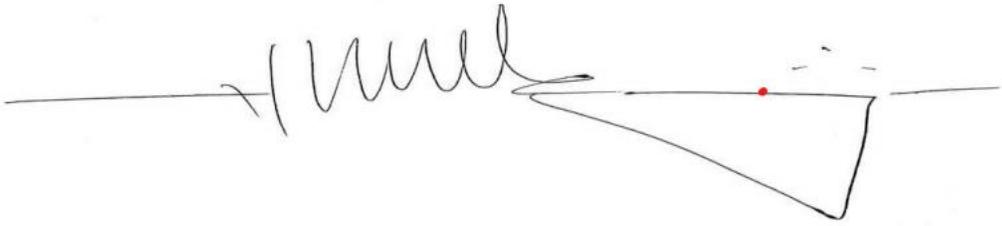
RESUELVE:

PRIMERO: no revocar el numeral 5° del auto fechado 1 de noviembre de 2022⁴,

SEGUNDO: modificar el termino judicial para prestar la caución señalada y establecer el termino de (15) quince días para tales efectos.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE,

EL JUEZ,



A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Ariza Villa', is written over a horizontal line. To the right of the signature, there is a red dot and a dashed line, possibly indicating a stamp or a specific mark on the document.

ALBERTO ENRIQUE ARIZA VILLA



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO CUARENTA Y OCHO (48) CIVIL DEL CIRCUITO DE
BOGOTÁ

Carrera 10 No. 14-33 piso 15 Teléfono 2823911

Edificio Hernando Morales Molina

j48cctobt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, D.C., veintiocho (28) de marzo de dos mil veintitrés
(2023)

REFERENCIA: RESTITUCIÓN DE BIEN MUEBLE
ACCIONANTE: BANCO CORPBANCA COLOMBIA S.A.
ACCIONADO.: JORGE ALEJANDRO CHAVES
DOMINGUEZ
RADICADO: 11001310304820220049900
PROVIDENCIA: AUTO ADMISORIO

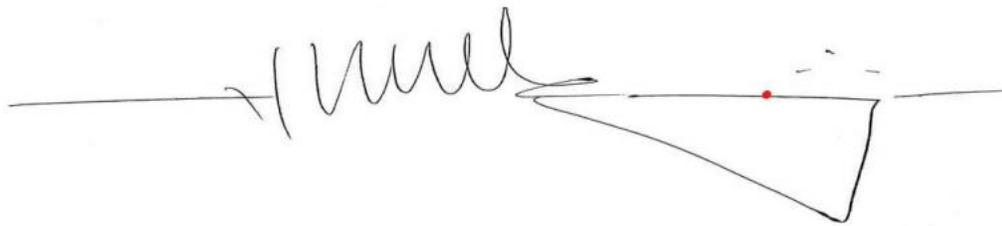
Revisada la demanda y, en atención a que cumple con las previsiones de los art. 82 y subsiguientes, 384 y 385 del Código General del Proceso, se DISPONE:

1. ADMITIR la presente demanda de Restitución de Bien Mueble promovida por BANCO CORPBANCA COLOMBIA S.A.
2. Tramitar el presente juicio por el procedimiento VERBAL, y córrase traslado al extremo pasivo por el término de VEINTE (20) días.
3. Disponer la notificación de esta providencia en la forma prevista en los artículos 291 y ss. Ibidem, o de conformidad con el artículo 8 de la ley 2213 de 2022.

4. Advertir que sobre la condena en costas se resolverá en el momento oportuno.

5. Reconocer al abogado Juan Fernando Puerto Rojas, como apoderado judicial de la parte actora, en los términos del poder otorgado.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE,
EL JUEZ,

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Ariza Villa', is written over a horizontal line. The signature is stylized and cursive. To the right of the signature, there is a large, hand-drawn triangle with a red dot at its top vertex and another red dot on its right side. The signature is positioned to the left of the triangle's top vertex.

ALBERTO ENRIQUE ARIZA VILLA